

“AÑO 2017 CONMEMORACIÓN DEL TRIGÉSIMO QUINTO (35) ANIVERSARIO DE LA GESTA DE MALVINAS”

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SUPLEMENTO DE 8 PÁGINAS
Resoluciones

Resoluciones

Provincia de Buenos Aires
AGENCIA DE RECAUDACIÓN
DIRECCIÓN EJECUTIVA
Resolución Normativa N° 24/17

La Plata, 28 de junio de 2017.

VISTO el expediente N° 22700-11033/17, por el que se propicia modificar la Resolución Normativa N° 6/16 y modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Normativa N° 6/16 (modificada por la Resolución Normativa N° 19/16) esta Agencia de Recaudación estableció un régimen permanente para la regularización de deudas de los contribuyentes y sus responsables solidarios, provenientes de los Impuestos Inmobiliario Básico y Complementario, a los Automotores –incluyendo a vehículos automotores y embarcaciones deportivas o de recreación–, sobre los Ingresos Brutos y de Sellos; y de los agentes de recaudación y sus responsables solidarios, provenientes de retenciones y precepciones no efectuadas con relación a los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos;

Que en el mencionado régimen se prevé la posibilidad de cancelar la deuda regularizada en varios pagos o cuotas, con intereses de financiación;

Que, en esta oportunidad, corresponde disponer lo pertinente a fin de readecuar los referidos intereses de financiación y, asimismo, permitir a los sujetos que hubieran formalizado acogimientos al plan de pagos mencionado, cancelar anticipadamente los mismos, en tanto no se haya producido su caducidad;

Que han tomado intervención la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, y sus dependencias;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.766;

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Incorporar, en la Resolución Normativa N° 6/16 y modificatoria, el siguiente artículo 4° bis:

“ARTÍCULO 4° BIS. Los interesados podrán abonar la deuda regularizada antes del vencimiento de los pagos o cuotas que se hubieran otorgado, siempre que el plan de pagos no hubiera caducado.

No deberán abonarse intereses de financiación respecto de los pagos o cuotas cuya cancelación anticipada se produce.

Para efectuar la cancelación anticipada que se regula en este artículo, el interesado deberá obtener una nueva liquidación, concurriendo a cualquiera de los Centros de Servicios Locales de esta Agencia de Recaudación”.

ARTÍCULO 2°. Sustituir el subinciso 2.º, del inciso D), del artículo 20 de la Resolución Normativa N° 6/16 y modificatoria, por el siguiente:

“2.- Con un anticipo del cinco por ciento (5%) de la deuda y el saldo:

2.1.- En tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas: sin bonificación y sin interés de financiación.

2.2. En seis (6) y hasta doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas: sin bonificación. Cada cuota devengará un interés de financiación del uno con cincuenta por ciento (1,50%) mensual sobre el saldo.

2.3.- En quince (15) y hasta veinticuatro (24) cuotas mensuales, iguales y consecutivas: sin bonificación. Cada cuota devengará un interés de financiación del dos por ciento (2,0%) mensual sobre saldo”.

ARTÍCULO 3°. Sustituir el artículo 21 de la Resolución Normativa N° 6/16 y modificatoria, por el siguiente:

“ARTÍCULO 21. Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, el pago de las obligaciones regularizadas podrá realizarse –cualquiera sea la fecha de la formalización del acogimiento y las características o situación de los bienes cuya deuda se regulariza–: con un anticipo del diez por ciento (10%) de la deuda y el saldo en tres (3) y hasta treinta y seis (36) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin bonificación. Cada cuota devengará un interés de financiación del dos con cincuenta por ciento (2,50%) mensual sobre saldo.

El importe de las cuotas del plan no podrá ser inferior a pesos veinte mil (\$20.000).

Esta modalidad no resultará aplicable para la regularización de deudas provenientes del Impuesto Inmobiliario Complementario”.

ARTÍCULO 4º. Sustituir el subinciso 2.-, del inciso D), del artículo 31 de la Resolución Normativa N° 6/16 y modificatoria, por el siguiente:

2.- Con un anticipo del cinco por ciento (5%) de la deuda y el saldo:
2.1.- En tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas: sin bonificación y sin interés de financiación.

2.2. En seis (6) y hasta doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas: sin bonificación. Cada cuota devengará un interés de financiación del uno con cincuenta por ciento (1,50%) mensual sobre saldo.

2.3.- En quince (15) y hasta veinticuatro (24) cuotas mensuales, iguales y consecutivas: sin bonificación. Cada cuota devengará un interés de financiación del dos por ciento (2,0%) mensual sobre saldo”.

ARTÍCULO 5º. Sustituir el artículo 32 de la Resolución Normativa N° 6/16 y modificatoria, por el siguiente:

“ARTÍCULO 32. Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, el pago de las obligaciones regularizadas podrá realizarse -cualquiera sea la fecha de la formalización del acogimiento-: con un anticipo del diez por ciento (10%) de la deuda y el saldo en tres (3) y hasta treinta y seis (36) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin bonificación. Cada cuota devengará un interés de financiación del dos con cincuenta por ciento (2,50%) mensual sobre saldo.

El importe de las cuotas del plan no podrá ser inferior a pesos veinte mil (\$20.000)”.

ARTÍCULO 6º. Sustituir el subinciso 2.-, del inciso D), del artículo 43 de la Resolución Normativa N° 6/16 y modificatoria, por el siguiente:

“2.- Con un anticipo del cinco por ciento (5%) de la deuda y el saldo:
2.1.- En tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas: sin bonificación y sin interés de financiación.

2.2. En seis (6) y hasta doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas: sin bonificación. Cada cuota devengará un interés de financiación del uno con cincuenta por ciento (1,50%) mensual sobre saldo.

2.2.- En quince (15) y hasta veinticuatro (24) cuotas mensuales, iguales y consecutivas: sin bonificación. Cada cuota devengará un interés de financiación del dos por ciento (2,0%) mensual sobre saldo”.

ARTÍCULO 7º. Sustituir el artículo 44 de la Resolución Normativa N° 6/16 y modificatoria, por el siguiente:

“ARTÍCULO 44. Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, el pago de las obligaciones regularizadas podrá realizarse -cualquiera sea la fecha de la formalización del acogimiento y las características de los bienes cuya deuda se regulariza-: con un anticipo del diez por ciento (10%) de la deuda y el saldo en tres (3) y hasta treinta y seis (36) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin bonificación. Cada cuota devengará un interés de financiación del dos con cincuenta por ciento (2,50%) mensual sobre saldo.

El importe de las cuotas del plan no podrá ser inferior a pesos veinte mil (\$20.000).

Esta modalidad no resultará aplicable para la regularización de deudas provenientes del Impuesto Inmobiliario Complementario”.

ARTÍCULO 8º. Sustituir el inciso 2.- del artículo 54 de la Resolución Normativa N° 6/16 y modificatoria, por el siguiente:

“2.- Con un anticipo del diez por ciento (10%) de la deuda y el saldo:
2.1. En tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas: sin bonificación y sin interés de financiación.

2.2.- En seis (6) y hasta doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas: sin bonificación. Cada cuota devengará un interés de financiación del uno con cincuenta por ciento (1,5%) mensual sobre saldo.

2.3.- En quince (15) y hasta veinticuatro (24) cuotas mensuales, iguales y consecutivas: sin bonificación. Cada cuota devengará un interés de financiación del dos por ciento (2,0%) mensual sobre saldo”.

ARTÍCULO 9º. Sustituir el artículo 55 de la Resolución Normativa N° 6/16 y modificatoria, por el siguiente:

“ARTÍCULO 55. Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, el pago de las obligaciones regularizadas podrá realizarse -cualquiera sea la fecha de la formalización del acogimiento-: con un anticipo del diez por ciento (10%) de la deuda y el saldo en tres (3) y hasta treinta y seis (36) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin bonificación. Cada cuota devengará un interés de financiación del dos con cincuenta por ciento (2,50%) mensual sobre saldo.

El importe de las cuotas del plan no podrá ser inferior a pesos veinte mil (\$20.000)”.

ARTÍCULO 10. Sustituir las tablas de coeficientes para la liquidación de intereses de financiación establecidas en el Anexo Único de la Resolución Normativa N° 6/16 y modificatoria, por las que integran el Anexo Único de la presente.

ARTÍCULO 11. Las modificaciones establecidas en la presente Resolución Normativa regirán con relación a los acogimientos que se formalicen a partir del 1º de julio de 2017.

ARTÍCULO 12. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Gastón Fossati
Director Ejecutivo

ANEXO ÚNICO

1,50%	
CUOTAS	COEFICIENTE
6	0,1756
9	0,1199
12	0,0915

2,00%	
CUOTAS	COEFICIENTE
15	0,0778
18	0,0668
21	0,0588
24	0,0529

2,50%	
CUOTAS	COEFICIENTE
3	0,3498
6	0,1816
9	0,1254
12	0,0974
15	0,0807
18	0,0697
21	0,0618
24	0,0559
27	0,0514
30	0,0477
33	0,0449
36	0,0424

C.C. 8.047

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 89/17

La Plata, 5 de mayo de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto n° 878/03, modificado por Decreto N° 2231/03, ratificados por Ley n° 13.154, y reglamentado por Decreto n° 3289/04; los contratos de concesión para las zonas de concesión provincial N° 1 y N° 2; los Decretos N° 3466/07; 1890/09; 141/2012; 142/2012; el Decreto N° 1477/2016 y su Anexo Único, la Resolución N° 342/2017 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires y su Anexo II, el presente Expediente n° 2430-6415/2017 - Alcance N° 3, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Decreto N° 3144/08 estableció el “Régimen Tarifario del concesionario ABSA”, y a través del Decreto N° 409/16 se dispuso la modificación, a partir del 1º de junio de 2016, de los Apartados 4, 13 y 19 del mismo para la prestación de los servicios de provisión de agua potable y desagües cloacales;

Que el artículo 55 del Marco Regulatorio de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires Decreto N° 878/03, modificado por Ley N° 14.745, establece que el régimen tarifario del servicio deberá prever que las entidades prestadoras apliquen una tarifa de interés social a aquellos Usuarios residenciales con escasos recursos económicos, quedando a cargo del Poder Ejecutivo determinar quienes serán beneficiarios en forma parcial o total de la misma;

Que la tarifa de interés social constituye un beneficio tarifario, por la prestación de los servicios de provisión de agua potable y desagües cloacales, destinado a todos aquellos Usuarios residenciales del área de cobertura de “ABSA” con escasos recursos económicos que cumplan con los criterios de inclusión;

Que por Decreto N° 1477/2016, y su Anexo único, del Poder Ejecutivo Provincial se establecieron los parámetros que permiten definir el universo de usuarios que resulten alcanzados por la Tarifa de interés Social a fin de cubrir la atención de las necesidades básicas de los sectores sociales económicamente vulnerables;

Que por Resolución N° 342/2017 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires se estableció, en su artículo 1º, la determinación de Usuarios que resultaron incluidos en el régimen de Tarifa de Interés Social de Aguas Bonaerenses S.A.;

Que, el artículo 2º de la citada Resolución, aprobó un procedimiento de determinación provisoria de Usuarios que serán beneficiarios en forma parcial o total de la Tarifa de Interés Social para la prestación de los servicios de provisión de agua potable y desagües cloacales del concesionario “ABSA”, encomendando al Organismo de Control del Agua de Buenos Aires (OCABA) su ejecución;

Que, en consecuencia y en cumplimiento de la normativa antes mencionada, el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires procederá a determinar provisoriamente a todos aquellos Usuarios que, durante el mes de marzo de 2017, resultaron calificados como “aptos” a los efectos de ser beneficiarios por la tarifa de interés social del Prestador “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)”;

Que, a tal efecto, se confecciona el Listado que como Anexo formará parte de la presente;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto n° 878/03, modificado por Decreto N° 2231/03, ratificados por Ley n° 13.154, reglamentado por Decreto n° 3289/04 y la Ley N° 14.745; los contratos de concesión para las zonas de concesión provincial N° 1 y N° 2; los Decretos N° 3466/07; 1890/09; 141/2012; 142/2012; el Decreto N° 1477/2016 y su Anexo Único; y la Resolución N° 342/2017 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires y su Anexo II;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Comunicar, en los términos de lo normado por el artículo 55 del Marco Regulatorio Provincial (t.o. por Ley N° 14.745) y el Anexo 2 de la Resolución N° 342/2017 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” el listado de los Usuarios que han sido determinados como beneficiarios de la tarifa de interés social, el cual como Anexo I formará parte de la presente.-

ARTÍCULO 2º: Indicar al concesionario “ABSA” que el beneficio de tarifa de interés social de los Usuarios que integran el Anexo I comenzará a tener vigencia a partir del día 1º de abril de 2017, y tendrá una vigencia de un (1) año.-

ARTÍCULO 3º: Establecer que los Usuarios alcanzados por el beneficio de la tarifa de interés social de “ABSA” no abonarán la tasa de fiscalización y sostenimiento del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires.-

ARTÍCULO 4º: Regístrese, Publíquese la presente en el portal oficial ; y Notifíquese al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)”.-

ARTÍCULO 5º: Conforme lo previsto por la Resolución N° 342/2017 elévense los presentes a la Subsecretaría de Servicios Públicos del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires en los términos de lo normado por el artículo 5º de su Anexo 2.-

ARTÍCULO 6º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.-

Lucas J. Malbran, Director Presidente; Daniel Rodil, Director Vicepresidente; Oscar Salvador Quinto, Director Vocal; Mario R. García, Director Vocal.

ANEXO I			
Solicitud	Unidad Facturacion	Estado	Porcentaje beneficio
354	1613529	APTO	65%
402	1332803	APTO	65%
435	1623661	APTO	20%
548	1466931	APTO	20%
671	1292122	APTO	65%
726	1018973	APTO	65%
834	1622768	APTO	65%
845	1953371	APTO	65%
887	1456194	APTO	20%
938	1629876	APTO	20%
998	1959410	APTO	20%
1065	1094826	APTO	20%
1080	1460402	APTO	20%
1115	1426451	APTO	65%
1185	1608565	APTO	20%
1187	1040464	APTO	20%
1312	1446587	APTO	65%
1340	1628976	APTO	65%
1366	1629679	APTO	65%
1383	1429388	APTO	20%
1400	1630237	APTO	70%
1514	1418200	APTO	65%
1530	1586375	APTO	65%
1568	1975905	APTO	20%
1593	1942584	APTO	20%
1689	1418012	APTO	20%
1692	1604030	APTO	20%
1816	1428318	APTO	20%
2014	1605499	APTO	70%
2201	1180415	APTO	65%
2202	1173775	APTO	20%
2205	1161410	APTO	65%
2212	1907213	APTO	65%
2222	1371290	APTO	20%
2227	1616100	APTO	65%
2231	1302507	APTO	20%
2235	1257364	APTO	20%
2237	1287562	APTO	65%
2238	1177790	APTO	65%
2239	1564637	APTO	65%
2241	1569973	APTO	20%
2242	1623291	APTO	65%
2245	1283105	APTO	65%
2251	1567986	APTO	65%
2253	1533227	APTO	65%
2255	1284327	APTO	65%
2256	1216315	APTO	70%
2263	1554162	APTO	20%
2267	1536034	APTO	65%
2269	1208574	APTO	65%
2272	1433174	APTO	20%
2281	1596575	APTO	65%
2290	1359796	APTO	20%
2293	1239191	APTO	65%
2295	2024516	APTO	65%
2297	1097662	APTO	65%
2299	1519871	APTO	65%
2300	1241009	APTO	20%
2301	1372755	APTO	65%
2302	1105903	APTO	65%
2304	1306962	APTO	25%
2307	1364440	APTO	65%
2310	1617470	APTO	65%
2316	1292267	APTO	65%
2318	1290911	APTO	65%
2322	1376134	APTO	20%
2323	1540409	APTO	65%
2326	1090907	APTO	65%
2330	1133730	APTO	65%
2332	1256390	APTO	65%
2335	1582850	APTO	65%
2338	1363023	APTO	20%
2339	1123303	APTO	65%
2341	2012926	APTO	20%
2343	1132022	APTO	65%
2344	1225852	APTO	65%
2352	1294777	APTO	65%
2362	1179368	APTO	70%
2372	1185164	APTO	65%
2374	1190844	APTO	65%
2379	1244246	APTO	65%

2380	2131622	APTO	20%
2387	1193641	APTO	65%
2393	2097539	APTO	65%
2396	1635678	APTO	65%
2400	1190939	APTO	20%
2404	1444146	APTO	65%
2406	1284539	APTO	65%
2410	1635675	APTO	20%
2411	1447763	APTO	65%
2416	1926919	APTO	70%
2418	1590842	APTO	65%
2419	1623285	APTO	65%
2420	1905741	APTO	20%
2427	1435975	APTO	65%
2428	1454734	APTO	65%
2430	1464117	APTO	20%
2435	1314723	APTO	65%
2436	2167678	APTO	65%
2438	1454304	APTO	20%
2440	1454359	APTO	65%
2441	1556352	APTO	20%
2444	1957973	APTO	65%
2453	1453791	APTO	20%
2458	1279763	APTO	65%
2459	1047341	APTO	65%
2464	1432620	APTO	20%
2475	2002522	APTO	20%
2481	1388786	APTO	20%
2482	1241396	APTO	20%
2486	1222600	APTO	65%
2487	1162410	APTO	65%
2488	1441195	APTO	65%
2490	1367831	APTO	65%
2499	1239098	APTO	65%
2500	1562698	APTO	65%
2502	1577231	APTO	20%
2507	1324603	APTO	20%
2508	1546323	APTO	65%
2509	1341955	APTO	20%
2511	1435820	APTO	20%
2516	2137564	APTO	20%
2525	1316059	APTO	25%
2533	1579443	APTO	20%
2535	1018911	APTO	65%
2539	1315716	APTO	20%
2541	1216480	APTO	25%
2542	1566732	APTO	20%
2544	1569679	APTO	70%
2554	1146880	APTO	65%
2557	1263477	APTO	70%
2560	1531588	APTO	65%
2562	1174581	APTO	25%
2573	1170329	APTO	20%
2578	1151258	APTO	65%
2580	1581436	APTO	20%
2585	1380066	APTO	20%
2586	2125531	APTO	25%
2594	1571424	APTO	65%
2597	1576279	APTO	20%
2600	1532628	APTO	20%
2604	1586326	APTO	20%
2605	1242600	APTO	20%
2609	1597585	APTO	25%
2614	1579243	APTO	65%
2615	1532543	APTO	65%
2625	1581017	APTO	65%
2627	2071068	APTO	20%
2630	1324621	APTO	65%
2635	1579525	APTO	65%
2636	1592785	APTO	65%
2640	1582513	APTO	65%
2648	1561690	APTO	65%
2652	1264718	APTO	20%
2654	1514322	APTO	20%
2661	1556969	APTO	20%
2662	1920441	APTO	65%
2669	1635983	APTO	65%
2670	1568080	APTO	20%
2671	1533899	APTO	70%
2672	1596301	APTO	70%
2676	1251716	APTO	65%
2680	1301076	APTO	20%
2684	1205566	APTO	65%
2691	1552694	APTO	20%

2696	1535160	APTO	20%
2698	1235757	APTO	65%
2702	1363599	APTO	20%
2704	1635519	APTO	20%
2705	1200593	APTO	65%
2714	1565666	APTO	65%
2716	1307638	APTO	65%
2718	1590797	APTO	20%
2719	1473085	APTO	20%
2726	1218490	APTO	20%
2728	1576398	APTO	20%
2732	1194553	APTO	65%
2739	1635039	APTO	65%
2743	1582390	APTO	65%
2744	2142943	APTO	65%
2745	2157422	APTO	20%
2749	1585277	APTO	65%
2752	2165070	APTO	20%
2753	1569095	APTO	20%
2757	2165510	APTO	65%
2758	1113409	APTO	65%
2759	1272689	APTO	65%
2760	2017730	APTO	65%
2762	2077076	APTO	65%
2764	1129317	APTO	65%
2766	1383737	APTO	65%
2771	1564023	APTO	20%
2773	1383019	APTO	20%
2780	1229589	APTO	65%
2783	2071375	APTO	50%
2790	1576631	APTO	50%
2792	1546778	APTO	70%
2793	1237279	APTO	70%
2798	1980922	APTO	70%
2799	1533804	APTO	70%
2800	1422931	APTO	20%
2801	1389094	APTO	20%
2803	1323130	APTO	65%
2813	1616111	APTO	20%
2818	1594590	APTO	65%
2821	1617104	APTO	65%
2834	1540253	APTO	20%
2835	1551874	APTO	20%
2838	1236820	APTO	70%
2847	1587010	APTO	65%
2853	1565238	APTO	65%
2857	2011046	APTO	20%
2864	1565901	APTO	65%
2871	1422473	APTO	20%
2886	1531776	APTO	20%
2891	1544503	APTO	65%
2893	1553828	APTO	65%
2894	1050837	APTO	65%
2900	1449925	APTO	65%
2902	1315954	APTO	50%
2904	1302830	APTO	65%
2914	2165473	APTO	65%
2919	1953741	APTO	65%
2932	1578967	APTO	20%
2940	1368595	APTO	20%
2946	1442667	APTO	65%
2950	1536502	APTO	65%
2958	1423517	APTO	20%
2959	1254297	APTO	20%
2964	1579690	APTO	20%
2967	2040885	APTO	65%
2968	1627982	APTO	25%
2970	1177423	APTO	20%
2973	1546453	APTO	20%
2975	1303046	APTO	65%
2978	1455280	APTO	50%
2985	1140017	APTO	20%
2992	2054280	APTO	25%
2993	1568328	APTO	65%
2996	2097572	APTO	65%
2997	1542024	APTO	65%
2998	1472567	APTO	65%
2999	1313459	APTO	20%
3003	1529963	APTO	20%
3004	1432267	APTO	65%
3006	1460971	APTO	20%
3007	1531098	APTO	20%
3008	1458091	APTO	20%
3012	1939595	APTO	70%
3013	1580270	APTO	20%

3014	1005717	APTO	65%
3016	1558746	APTO	20%
3017	1151130	APTO	20%
3018	1572358	APTO	65%
3020	1131914	APTO	65%
3025	2062729	APTO	65%
3028	2009342	APTO	20%
3031	1186227	APTO	65%
3035	1549685	APTO	65%
3042	1227256	APTO	65%
3049	1564651	APTO	20%
3050	1309119	APTO	20%
3051	2071342	APTO	65%
3053	1559269	APTO	65%
3056	1196494	APTO	65%
3086	1572539	APTO	65%
3091	1374846	APTO	65%
3097	1998421	APTO	70%
3101	1229528	APTO	65%
3103	1280335	APTO	65%
3111	1604478	APTO	65%
3113	2022531	APTO	65%
3114	1133299	APTO	65%
3122	1550807	APTO	20%
3123	1130543	APTO	65%
3124	1302564	APTO	20%
3125	1453076	APTO	65%
3127	1235043	APTO	20%
3130	1105427	APTO	65%
3150	1461345	APTO	20%
3155	1179660	APTO	20%
3158	2011698	APTO	20%
3159	1592055	APTO	20%
3166	1946940	APTO	65%
3172	1161376	APTO	20%
3173	1472530	APTO	20%
3178	1906364	APTO	20%
3186	1551204	APTO	65%
3190	1155643	APTO	20%
3191	2021726	APTO	20%
3192	1593961	APTO	65%
3193	2124619	APTO	65%
3194	1302755	APTO	65%
3196	1199582	APTO	20%
3200	1461647	APTO	20%
3202	1254625	APTO	20%
3205	1264846	APTO	65%
3208	1461411	APTO	20%
3209	1461257	APTO	65%
3215	1209117	APTO	65%
3217	1229572	APTO	65%
3218	1177988	APTO	65%
3220	1229863	APTO	65%
3221	1922654	APTO	65%
3226	1177656	APTO	65%
3228	1221409	APTO	65%
3229	1367790	APTO	65%

C.C. 7.052

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 90/17

La Plata, 5 de mayo de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto n° 878/03, modificado por Decreto N° 2231/03, ratificados por Ley n° 13.154, y reglamentado por Decreto n° 3289/04; los contratos de concesión para las zonas de concesión provincial N° 1 y N° 2; los Decretos N° 3466/07; 1890/09; 141/2012; 142/2012; el Decreto N° 1477/2016 y su Anexo Unico, la Resolución N° 342/2017 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires y su Anexo II, el presente Expediente n° 2430-6415/2017 - Alcance N° 1, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires; Que el Decreto N° 3144/08 estableció el “Régimen Tarifario del concesionario ABSA”, y a través del Decreto N° 409/16 se dispuso la modificación, a partir del 1° de junio de 2016, de los Apartados 4, 13 y 19 del mismo para la prestación de los servicios de provisión de agua potable y desagües cloacales;

Que el artículo 55 del Marco Regulatorio de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires Decreto N° 878/03, modificado por Ley N° 14.745, establece que el régimen tarifario del servicio deberá prever que las entidades prestadoras apliquen una tarifa de interés social a aquellos Usuarios residenciales con escasos recursos económicos, quedando a cargo del Poder Ejecutivo determinar quienes serán beneficiarios en forma parcial o total de la misma;

Que la tarifa de interés social constituye un beneficio tarifario, por la prestación de los servicios de provisión de agua potable y desagües cloacales, destinado a todos aquellos Usuarios residenciales del área de cobertura de “ABSA” con escasos recursos económicos que cumplan con los criterios de inclusión;

Que por Decreto N° 1477/2016, y su Anexo único, del Poder Ejecutivo Provincial se establecieron los parámetros que permiten definir el universo de usuarios que resulten alcanzados por la Tarifa de Interés Social a fin de cubrir la atención de las necesidades básicas de los sectores sociales económicamente vulnerables;

Que por Resolución N° 342/2017 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires se estableció, en su artículo 1°, la determinación de Usuarios que resultaron incluidos en el régimen de Tarifa de Interés Social de Aguas Bonaerenses S.A.;

Que, el artículo 2° de la citada Resolución, aprobó un procedimiento de determinación provisoria de Usuarios que serán beneficiarios en forma parcial o total de la Tarifa de Interés Social para la prestación de los servicios de provisión de agua potable y desagües cloacales del concesionario “ABSA”, encomendando al Organismo de Control del Agua de Buenos Aires (OCABA) su ejecución;

Que, en consecuencia y en cumplimiento de la normativa antes mencionada, el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires procederá a determinar provisoriamente a todos aquellos Usuarios que, durante el mes de enero de 2017, resultaron calificados como “aptos” a los efectos de ser beneficiarios por la tarifa de interés social del Prestador “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)”;

Que, a tal efecto, se confecciona el Listado que como Anexo formará parte de la presente;

Que, asimismo, se establece un procedimiento de implementación de la tarifa de interés social que deberá cumplimentar el concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)”, el cual pasará a formar parte de la presente como Anexo II;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto n° 878/03, modificado por Decreto N° 2231/03, ratificados por Ley n° 13.154, reglamentado por Decreto n° 3289/04 y la Ley N° 14.745; los contratos de concesión para las zonas de concesión provincial N° 1 y N° 2; los Decretos N° 3466/07; 1890/09; 141/2012; 142/2012; el Decreto N° 1477/2016 y su Anexo Único; y la Resolución N° 342/2017 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires y su Anexo II;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Comunicar, en los términos de lo normado por el artículo 55 del Marco Regulatorio Provincial (t.o. por Ley N° 14.745) y el Anexo 2 de la Resolución N° 342/2017 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” el listado de los Usuarios que han sido determinados como beneficiarios de la tarifa de interés social, el cual como Anexo I formará parte de la presente.-

ARTÍCULO 2°: Indicar al concesionario “ABSA” que el beneficio de tarifa de interés social de los Usuarios que integran el Anexo I comenzará a tener vigencia a partir del día 1° de febrero de 2017, y tendrá una vigencia de un (1) año.-

ARTÍCULO 3°: Aprobar, como Anexo II de la presente, el procedimiento de implementación de la tarifa de interés social que deberá cumplimentar el concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)”.-

ARTÍCULO 4°: Establecer que los Usuarios alcanzados por el beneficio de la tarifa de interés social de “ABSA” no abonarán la tasa de fiscalización y sostenimiento del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires.-

ARTÍCULO 5°: Regístrese, Publíquese la presente en el portal oficial ; y Notifíquese al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)”.-

ARTÍCULO 6°: Conforme lo previsto por la Resolución N° 342/2017 elévense los presentes a la Subsecretaría de Servicios Públicos del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires en los términos de lo normado por el artículo 5° de su Anexo 2.-

ARTÍCULO 7°: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.-

Lucas J. Malbran, Director Presidente; Daniel Rodil, Director Vicepresidente; Oscar Salvador Quinto, Director Vocal; Mario R. García, Director Vocal.

ANEXO I

Solicitud	Unidad Facturacion	Estado	Porcentaje beneficio
2	1010850	APTO	20%
40	1186023	APTO	20%
43	1060474	APTO	20%
65	1933718	APTO	70%
97	1384488	APTO	20%
116	1308692	APTO	20%
147	1200492	APTO	70%
158	1060571	APTO	25%
188	1441577	APTO	65%
219	1192634	APTO	65%
226	1942041	APTO	65%
286	1260225	APTO	70%
299	1923933	APTO	65%
326	1621856	APTO	65%
327	1219307	APTO	25%
331	1556139	APTO	65%
341	1904505	APTO	65%

343	1083773	APTO	65%
349	1070873	APTO	65%
361	1079298	APTO	25%
392	1077146	APTO	70%
396	1345667	APTO	20%
397	1345727	APTO	20%
404	1066868	APTO	65%
408	1082633	APTO	65%
431	1061530	APTO	65%
432	1602707	APTO	25%
433	1277632	APTO	25%
440	1621563	APTO	25%
449	1189959	APTO	25%
463	2022283	APTO	65%
465	1067151	APTO	65%
466	1547985	APTO	65%
484	2102812	APTO	65%
491	1062157	APTO	65%
495	1063534	APTO	25%
499	1622188	APTO	20%
502	1070465	APTO	65%
504	1078490	APTO	65%
510	1074812	APTO	65%
534	1438030	APTO	65%
536	1082800	APTO	20%
539	1078502	APTO	20%
550	1025102	APTO	65%
552	1466266	APTO	20%
555	1031201	APTO	20%
556	1044711	APTO	65%
557	1030971	APTO	20%
560	1347571	APTO	65%
561	1350126	APTO	70%
562	1044208	APTO	20%
569	1046482	APTO	65%
570	1046380	APTO	65%
573	1523338	APTO	65%
585	1024890	APTO	20%
587	1168322	APTO	50%
588	1059045	APTO	20%
607	2061308	APTO	65%
610	1052681	APTO	65%
634	1057219	APTO	20%
640	1263444	APTO	70%
641	1069867	APTO	20%
644	1056193	APTO	20%
647	1047029	APTO	20%
648	1035503	APTO	20%
659	1060230	APTO	65%
667	1183957	APTO	20%
670	1052496	APTO	65%
687	1076921	APTO	65%
690	1065795	APTO	20%
698	1346579	APTO	20%
702	1025297	APTO	65%
705	1229927	APTO	65%
733	1072167	APTO	20%
738	2102740	APTO	65%
740	1077102	APTO	65%
744	1077222	APTO	20%
745	1059304	APTO	20%
748	2103337	APTO	70%
750	1066163	APTO	20%
758	2126754	APTO	65%
770	1020660	APTO	65%
772	1073522	APTO	20%
773	1024817	APTO	65%
786	1536901	APTO	20%
803	1048718	APTO	65%
806	1081613	APTO	20%
811	1942794	APTO	65%
831	1432845	APTO	20%
849	1905442	APTO	20%
859	1302144	APTO	20%
861	1025541	APTO	65%
881	1043932	APTO	65%
895	1433259	APTO	20%
897	1588408	APTO	65%
898	1024158	APTO	65%
902	1925098	APTO	65%
909	1069071	APTO	65%
911	1048618	APTO	65%
912	1048311	APTO	65%
914	1078934	APTO	65%
916	1055533	APTO	65%
922	1863915	APTO	20%
925	1025444	APTO	20%
926	1030913	APTO	20%
930	1061094	APTO	65%
952	1269742	APTO	20%
967	1212215	APTO	25%
973	1184825	APTO	65%
979	1080636	APTO	65%
981	1083739	APTO	65%
988	2057164	APTO	65%

1403	1452900	APTO	20%
1404	2054250	APTO	65%
1406	1456179	APTO	20%
1408	1022173	APTO	20%
1414	1555289	APTO	65%
1426	2020776	APTO	65%
1428	1553139	APTO	25%
1429	2171563	APTO	65%

ANEXO II

Procedimiento de implementación de la tarifa de interés social de usuarios del Prestador “ABSA”

Por el presente se establece la metodología de aplicación de la “Tarifa de Interés Social (TIS)” destinada a los Usuarios residenciales del Prestador “Aguas Bonaerenses SA (ABSA)”:

1.1. Criterios para la determinación de la Tarifa de Interés Social (TIS)

Los criterios para la determinación de la Tarifa de Interés Social serán los definidos por el Anexo Unico del Decreto N° 1477/2016; y las Resoluciones N° 342/2017 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires y N° 17/2017 del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires.-

El Organismo de Control de Agua de la Provincia de Buenos Aires (OCABA), además, podrá determinar en situaciones particulares, la inclusión o exclusión del beneficio, con la correspondiente justificación en cada caso.-

1.2. Nuevo procedimiento para la remisión de la base de datos de usuarios residenciales.

La Prestadora deberá remitir al OCABA la base de usuarios residenciales actualizada, respetando el formato y los requerimientos establecidos por el Organismo a través de su página web: () con una periodicidad mensual hasta el día 10, inclusive, de cada mes.-

1.3. Registro de Beneficiarios de Tarifa de Interés Social y Casos Particulares.

La Prestadora deberá llevar un Registro de Beneficiarios y Casos Particulares – aquellos casos que considere que deban ser evaluados de manera particular, conforme a la facultad prevista en el artículo 4° del Decreto Nro. 1477/16, sometiéndolos a la decisión del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires.-

Dicho registro deberá respetar el formato, orden y los requerimientos establecidos por el OCABA.-

El mismo será remitido al Organismo a través de su dirección de correo electrónico de conformidad con el instructivo de carga disponible a tal fin, con una periodicidad mensual hasta el día 10, inclusive, de cada mes.-

El primer envío de este Registro contendrá el listado completo de beneficiarios de Tarifa de Interés Social, vigentes al momento de notificación de la presente, indicando como fecha de inclusión al beneficio, la fecha de publicación de la Resolución MlySP N° 342/2017 en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, día 20 de abril de 2017.-

Asimismo, deberá contener el listado de casos particulares (solicitudes de inclusión y exclusión por excepción), que deberán estar expresamente fundados, los cuales quedaran sujetos a la evaluación del OCABA.-

Para las inclusiones por excepción la fecha de inclusión al beneficio será la de notificación por parte del Organismo del Agua de Buenos Aires haciendo lugar a la solicitud de excepción cuando corresponda.-

En envíos posteriores, la Prestadora deberá informar únicamente las novedades (inclusiones/exclusiones/solicitudes de excepción), con la misma periodicidad.-

El OCABA podrá requerir al Prestador, en cualquier momento, el envío de informes así como toda documentación respaldatoria que fundamente cada caso de excepción.-

1.4. Solicitud de Tarifa Social

Los Usuarios podrán solicitar su inclusión en la Tarifa de Interés Social a través del Prestador y/o del OCABA, para lo cual deberá completar el formulario con carácter de declaración jurada que se encuentra en la página web del Organismo. ().-

Información a brindar por la prestadora a los Usuarios:

1.5. Información a brindar por la Prestadora a los usuarios

Los Distribuidores deberán:

a) Incluir en sus páginas Web y sus facturas, el número telefónico del Call-Center perteneciente al OCABA, así como su link, de acuerdo a los siguientes datos: Call-Center: 0-800-666-2482; Link: .

b) Contar con personal capacitado en sus oficinas comerciales, para informar como mínimo, sobre:

Criterios de Elegibilidad y exclusión de la Tarifa Social.

Duración del beneficio

C.C. 7.053

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 91/17

La Plata, 5 de mayo de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto n° 878/03, modificado por Decreto N° 2231/03, ratificados por Ley n° 13.154, y reglamentado por Decreto n° 3289/04; los contratos de concesión para las zonas de concesión provincial N° 1 y N° 2; los Decretos N° 3466/07; 1890/09; 141/2012; 142/2012; el Decreto N° 1477/2016 y su Anexo Unico, la Resolución N° 342/2017 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires y su Anexo II, el presente Expediente n° 2430-6415/2017 - Alcance N° 2, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Decreto N° 3144/08 estableció el “Régimen Tarifario del concesionario ABSA”, y a través del Decreto N° 409/16 se dispuso la modificación, a partir del 1° de junio de 2016, de los Apartados 4, 13 y 19 del mismo para la prestación de los servicios de provisión de agua potable y desagües cloacales;

Que el artículo 55 del Marco Regulatorio de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires Decreto N° 878/03, modificado por Ley N° 14.745, establece que el régimen tarifario del servicio deberá prever que las entidades prestadoras apliquen una tarifa de interés social a aquellos Usuarios residenciales con escasos recursos económicos, quedando a cargo del Poder Ejecutivo determinar quienes serán beneficiarios en forma parcial o total de la misma;

Que la tarifa de interés social constituye un beneficio tarifario, por la prestación de los servicios de provisión de agua potable y desagües cloacales, destinado a todos aquellos Usuarios residenciales del área de cobertura de “ABSA” con escasos recursos económicos que cumplan con los criterios de inclusión;

Que por Decreto N° 1477/2016, y su Anexo único, del Poder Ejecutivo Provincial se establecieron los parámetros que permiten definir el universo de usuarios que resulten alcanzados por la Tarifa de interés Social a fin de cubrir la atención de las necesidades básicas de los sectores sociales económicamente vulnerables;

Que por Resolución N° 342/2017 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires se estableció, en su artículo 1°, la determinación de Usuarios que resultaron incluidos en el régimen de Tarifa de Interés Social de Aguas Bonaerenses S.A.;

Que, el artículo 2° de la citada Resolución, aprobó un procedimiento de determinación provisoria de Usuarios que serán beneficiarios en forma parcial o total de la Tarifa de Interés Social para la prestación de los servicios de provisión de agua potable y desagües cloacales del concesionario “ABSA”, encomendando al Organismo de Control del Agua de Buenos Aires (OCABA) su ejecución;

Que, en consecuencia y en cumplimiento de la normativa antes mencionada, el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires procederá a determinar provisoriamente a todos aquellos Usuarios que, durante el mes de febrero de 2017, resultaron calificados como “aptos” a los efectos de ser beneficiarios por la tarifa de interés social del Prestador “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)”;

Que, a tal efecto, se confecciona el Listado que como Anexo formará parte de la presente;

Que, asimismo, se establece un procedimiento de implementación de la tarifa de interés social que deberá cumplimentar el concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)”, el cual pasará a formar parte de la presente como Anexo II;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto n° 878/03, modificado por Decreto N° 2231/03, ratificados por Ley n° 13.154, reglamentado por Decreto n° 3289/04 y la Ley N° 14.745; los contratos de concesión para las zonas de concesión provincial N° 1 y N° 2; los Decretos N° 3466/07; 1890/09; 141/2012; 142/2012; el Decreto N° 1477/2016 y su Anexo Unico; y la Resolución N° 342/2017 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires y su Anexo II;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Comunicar, en los términos de lo normado por el artículo 55 del Marco Regulatorio Provincial (t.o. por Ley N° 14.745) y el Anexo 2 de la Resolución N° 342/2017 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” el listado de los Usuarios que han sido determinados como beneficiarios de la tarifa de interés social, el cual como Anexo I formará parte de la presente.-

ARTÍCULO 2°: Indicar al concesionario “ABSA” que el beneficio de tarifa de interés social de los Usuarios que integran el Anexo I comenzará a tener vigencia a partir del día 1° de marzo de 2017, y tendrá una vigencia de un (1) año.-

ARTÍCULO 3°: Aprobar, como Anexo II de la presente, el procedimiento de implementación de la tarifa de interés social que deberá cumplimentar el concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)”.-

ARTÍCULO 4°: Establecer que los Usuarios alcanzados por el beneficio de la tarifa de interés social de “ABSA” no abonarán la tasa de fiscalización y sostenimiento del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires.-

ARTÍCULO 5°: Regístrese, Publíquese la presente en el portal oficial ; y Notifíquese al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)”.-

ARTÍCULO 6°: Conforme lo previsto por la Resolución N° 342/2017 elévense los presentes a la Subsecretaría de Servicios Públicos del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires en los términos de lo normado por el artículo 5° de su Anexo 2.-

ARTÍCULO 7°: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.-

Lucas J. Malbran, Director Presidente; Daniel Rodil, Director Vicepresidente; Oscar Salvador Quinto, Director Vocal; Mario R. García, Director Vocal.

ANEXO I			
Solicitud	Unidad Facturacion	Estado	Porcentaje beneficio
1287	1163588	APTO	70%
1445	1327374	APTO	20%
1458	1232270	APTO	70%
1460	1548570	APTO	65%
1462	1608151	APTO	70%
1465	2096223	APTO	20%
1466	1027708	APTO	20%
1469	1564642	APTO	25%
1472	1461689	APTO	65%
1473	1458778	APTO	65%
1478	1938971	APTO	25%
1484	2031176	APTO	65%
1486	1031296	APTO	70%
1495	1463147	APTO	65%
1497	1814558	APTO	20%
1498	1290253	APTO	65%
1499	2084212	APTO	80%
1506	1206134	APTO	65%
1515	1635488	APTO	20%
1517	1591348	APTO	65%
1522	1031227	APTO	20%
1525	1027088	APTO	20%
1526	1025202	APTO	20%
1533	1035322	APTO	20%
1536	1227918	APTO	20%
1537	1451465	APTO	20%
1541	1623719	APTO	20%
1542	1621599	APTO	65%
1544	1095717	APTO	20%
1545	1037241	APTO	65%
1546	1566594	APTO	20%
1549	1545020	APTO	65%
1551	1545944	APTO	65%
1552	1591096	APTO	20%
1553	1055557	APTO	65%
1554	1235054	APTO	25%
1560	1138037	APTO	25%
1562	1552829	APTO	20%
1565	1367447	APTO	20%
1570	1366033	APTO	65%
1572	1639778	APTO	65%
1576	2077656	APTO	65%
1577	1537329	APTO	20%
1581	1125557	APTO	20%
1584	1583718	APTO	20%
1587	1303696	APTO	65%
1590	2056479	APTO	65%
1595	1305231	APTO	20%
1600	1024131	APTO	65%
1609	1433068	APTO	65%
1610	1421747	APTO	20%
1611	2028410	APTO	65%
1616	1133946	APTO	20%
1620	1224969	APTO	65%
1624	1515600	APTO	65%
1626	1609169	APTO	25%
1632	1226186	APTO	65%
1635	1190825	APTO	70%
1637	1150286	APTO	65%
1643	1031250	APTO	65%
1650	1258228	APTO	20%
1652	1132398	APTO	65%
1655	1577507	APTO	70%
1659	1853446	APTO	25%
1662	2092941	APTO	65%
1664	2052032	APTO	20%
1666	1277179	APTO	65%
1667	1373596	APTO	65%
1670	2072555	APTO	65%
1713	1362821	APTO	20%
1714	1229936	APTO	70%
1716	1172913	APTO	65%
1733	1914039	APTO	65%
1737	1268474	APTO	20%
1750	2024482	APTO	20%
1752	2010098	APTO	65%
1759	1592753	APTO	20%
1762	1265282	APTO	65%
1765	1213590	APTO	65%
1767	1195298	APTO	65%
1769	1607716	APTO	70%
1772	1621897	APTO	20%
1774	1624077	APTO	20%
1777	1904785	APTO	25%
1781	1153980	APTO	65%
1785	1940735	APTO	65%
1787	1598512	APTO	25%
1790	1232116	APTO	65%
1791	1866047	APTO	65%

1794	1218150	APTO	65%
1802	1374929	APTO	65%
1803	2131471	APTO	70%
1805	1027376	APTO	20%
1810	1170771	APTO	65%
1811	1361342	APTO	65%
1814	1473975	APTO	20%
1815	1623143	APTO	20%
1817	1585631	APTO	65%
1819	1951555	APTO	70%
1822	1138105	APTO	20%
1824	1364232	APTO	20%
1826	1447012	APTO	65%
1828	1204530	APTO	70%
1829	1366625	APTO	65%
1834	1573454	APTO	65%
1839	1375525	APTO	65%
1842	1289106	APTO	70%
1847	1186474	APTO	70%
1854	1190393	APTO	20%
1863	1940550	APTO	65%
1864	1275664	APTO	50%
1866	1918786	APTO	65%
1873	1381449	APTO	65%
1878	1914761	APTO	65%
1881	1185328	APTO	65%
1882	1364506	APTO	65%
1885	1604278	APTO	65%
1886	1593858	APTO	20%
1887	1589873	APTO	65%
1888	1622181	APTO	20%
1907	1210740	APTO	70%
1909	1021531	APTO	65%
1910	1462879	APTO	20%
1914	1460043	APTO	20%
1915	1320536	APTO	20%
1921	1249416	APTO	65%
1925	1593659	APTO	65%
1926	1583474	APTO	70%
1927	1589829	APTO	20%
1929	1566448	APTO	65%
1933	1183429	APTO	20%
1937	1944371	APTO	20%
1939	1304136	APTO	20%
1948	1450698	APTO	20%
1949	1617960	APTO	65%
1953	1004615	APTO	20%
1974	1904100	APTO	65%
1982	2036500	APTO	65%
1983	2016764	APTO	20%
1985	1555997	APTO	65%
1989	1562743	APTO	65%
1990	1321458	APTO	65%
1996	1580341	APTO	65%
2009	1115536	APTO	25%
2010	1513561	APTO	65%
2016	1575812	APTO	20%
2019	1304370	APTO	25%
2030	2131163	APTO	65%
2033	1614303	APTO	65%
2037	2028917	APTO	65%
2038	1385571	APTO	50%
2048	1024047	APTO	20%
2053	1552433	APTO	20%
2055	1307418	APTO	20%
2061	1534215	APTO	65%
2065	1116046	APTO	20%
2066	1282183	APTO	70%
2068	1246460	APTO	70%
2070	1164627	APTO	70%
2071	1576737	APTO	20%
2072	1119730	APTO	65%
2073	1161416	APTO	65%
2075	2011736	APTO	50%
2076	1024228	APTO	20%
2077	1558976	APTO	50%
2079	1580462	APTO	20%
2081	2181973	APTO	70%
2082	1580164	APTO	65%
2083	2010708	APTO	65%
2084	1030840	APTO	20%
2085	1946859	APTO	65%
2087	2164695	APTO	70%
2088	1547970	APTO	65%
2089	1020555	APTO	20%
2091	1578698	APTO	65%
2092	1637254	APTO	65%
2095	1577607	APTO	25%
2096	1151713	APTO	20%
2097	2012525	APTO	65%
2107	1580452	APTO	65%
2110	1453269	APTO	20%
2120	1569484	APTO	20%

2121	1587356	APTO	20%
2122	1935624	APTO	65%
2134	1174282	APTO	20%
2135	1511829	APTO	65%
2138	1548311	APTO	65%
2139	1031041	APTO	20%
2140	1579010	APTO	20%
2145	1287578	APTO	20%
2148	1550193	APTO	65%
2151	1308322	APTO	65%
2154	1254620	APTO	25%
2157	1373426	APTO	20%
2161	1138794	APTO	25%
2169	2058278	APTO	65%
2175	1371657	APTO	20%
2177	1242436	APTO	65%
2181	2184835	APTO	65%
2184	2084364	APTO	65%
2190	1251229	APTO	65%

ANEXO II

Procedimiento de implementación de la tarifa de interés social de usuarios del Prestador “ABSA”

Por el presente se establece la metodología de aplicación de la “Tarifa de Interés Social (TIS)” destinada a los Usuarios residenciales del Prestador “Aguas Bonaerenses SA (ABSA)”:

1.1. Criterios para la determinación de la Tarifa de Interés Social (TIS)

Los criterios para la determinación de la Tarifa de Interés Social serán los definidos por el Anexo Unico del Decreto N° 1477/2016; y las Resoluciones N° 342/2017 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires y N° 17/2017 del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires.-

El Organismo de Control de Agua de la Provincia de Buenos Aires (OCABA), además, podrá determinar en situaciones particulares, la inclusión o exclusión del beneficio, con la correspondiente justificación en cada caso.-

1.2. Nuevo procedimiento para la remisión de la base de datos de usuarios residenciales.

La Prestadora deberá remitir al OCABA la base de usuarios residenciales actualizada, respetando el formato y los requerimientos establecidos por el Organismo a través de su página web: () con una periodicidad mensual hasta el día 10, inclusive, de cada mes.-

1.3. Registro de Beneficiarios de Tarifa de Interés Social y Casos Particulares.

La Prestadora deberá llevar un Registro de Beneficiarios y Casos Particulares – aquellos casos que considere que deban ser evaluados de manera particular, conforme a la facultad prevista en el artículo 4° del Decreto Nro. 1477/16, sometiéndolos a la decisión del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires.-

Dicho registro deberá respetar el formato, orden y los requerimientos establecidos por el OCABA.-

El mismo será remitido al Organismo a través de su dirección de correo electrónico de conformidad con el instructivo de carga disponible a tal fin, con una periodicidad mensual hasta el día 10, inclusive, de cada mes.-

El primer envío de este Registro contendrá el listado completo de beneficiarios de Tarifa de Interés Social, vigentes al momento de notificación de la presente, indicando como fecha de inclusión al beneficio, la fecha de publicación de la Resolución MlySP N° 342/2017 en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, día 20 de abril de 2017.-

Asimismo, deberá contener el listado de casos particulares (solicitudes de inclusión y exclusión por excepción), que deberán estar expresamente fundados, los cuales quedaran sujetos a la evaluación del OCABA.-

Para las inclusiones por excepción la fecha de inclusión al beneficio será la de notificación por parte del Organismo del Agua de Buenos Aires haciendo lugar a la solicitud de excepción cuando corresponda.-

En envíos posteriores, la Prestadora deberá informar únicamente las novedades (inclusiones/exclusiones/solicitudes de excepción), con la misma periodicidad.-

El OCABA podrá requerir al Prestador, en cualquier momento, el envío de informes así como toda documentación respaldatoria que fundamente cada caso de excepción.-

1.4. Solicitud de Tarifa Social

Los Usuarios podrán solicitar su inclusión en la Tarifa de Interés Social a través del Prestador y/o del OCABA, para lo cual deberá completar el formulario con carácter de declaración jurada que se encuentra en la página web del Organismo. ().-

Información a brindar por la prestadora a los Usuarios:

1.5. Información a brindar por la Prestadora a los usuarios

Los Distribuidores deberán:

a) Incluir en sus páginas Web y sus facturas, el número telefónico del Call-Center perteneciente al OCABA, así como su link, de acuerdo a los siguientes datos: Call-Center: 0-800-666-2482; Link: .

b) Contar con personal capacitado en sus oficinas comerciales, para informar como mínimo, sobre:

Criterios de Elegibilidad y exclusión de la Tarifa Social.

Duración del beneficio

C.C. 7.054

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 93/17

La Plata, 31 de mayo de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto n° 878/03, modificado por Decreto n° 2231/03, ratificados por Ley n° 13.154, modificado por Ley n° 14.745, y reglamentado por Decreto n° 3289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial n° 1, el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario de “ABSA” – Resolución ORAB n° 29/2002, el presente Expediente n° 2430-6526/2017, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que los presentes se inician a partir del reclamo Ocaba n° 57489 realizado por el Usuario José Tomás OZOG, con domicilio de suministro sito en calle 473 n° 16 de City Bell, Partido de La Plata, Unidad de Facturación ante “ABSA” n° 0001270159;

Que el Usuario solicitó ante el prestador “ABSA” la instalación de un micromedidor de caudales con respecto al bien inmueble ubicado el domicilio anteriormente mencionado por Trámite comercial n° 3916130, de fecha 13 de marzo de 2013 y Trámite n° 4710884 de fecha 15 de junio de 2015;

Que, a fs. 4/5, obran constancias del trámite realizado y abonado por ante el concesionario del servicio público sanitario “ABSA” con fecha 3 de mayo del año 2013;

Que la documental citada y aportada por el Usuario resulta por demás de pertinente a los fines de considerar que su reclamo habrá de prosperar;

Que el Decreto n° 3144/08 estableció el actual Régimen Tarifario del concesionario “ABSA”;

Que en el Numeral 4 establece, en su parte pertinente, lo siguiente:

“4. TARIFAS DEL SERVICIO Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES: Por el Servicio y las contribuciones especiales de Agua Potable y Desagües Cloacales, de todo inmueble habitado o habitable comprendido dentro del radio servido, y a partir de la fecha de la liberación del Servicio, se abonarán los valores siguientes: De conformidad con el artículo 52 del Marco Regulatorio y su reglamentación, el usuario podrá solicitar la instalación de un medidor de caudales, abonado el costo del mismo y de su instalación, estableciéndose como precio el equivalente a 400 M3 de agua al VM3. En este caso, ABSA deberá instalarlo dentro de un plazo de 30 días y previa notificación al usuario de su puesta en funcionamiento, resultarán de aplicación los valores tarifarios para el servicio medido que se incluyen en el acápite siguiente”;

Que, en función de la normativa citada se entiende que el concesionario “ABSA” se encuentra obligado a realizar todas las acciones y tareas necesarias para ejecutar y proceder a instalar en el inmueble sito en calle 473 n° 16 de City Bell, Partido de La Plata el medidor de caudales solicitado por el Señor Usuario del servicio, José Tomás OZOG;

Que, además, el Usuario formula en su reclamo su disconformidad con el aviso de corte de servicio recibido por parte del concesionario “ABSA” agravándose de la unificación producida con la partida inmobiliaria de su inmueble, n° 055-345121, dentro de un conjunto de viviendas de lo cual no recibió notificación alguna y, además, con la circunstancia que la Unidad de Facturación de su propiedad no se encuentra con deuda por la prestación del servicio público sanitario;

Que, con fecha 21 de septiembre de 2016, se cursó al Prestador “ABSA” la Nota Ocaba n° 1081/16 sin que la misma, a la fecha, haya sido objeto de respuesta alguna;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto n° 878/03, modificado por Decreto n° 2231/03, ratificados por Ley n° 13.154, modificado por Ley n° 14.745, y reglamentado por Decreto n° 3289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial n° 1, el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario de “ABSA” – Resolución ORAB n° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Hacer lugar al reclamo Ocaba n° 57489 formulado por el Señor Usuario José Tomás OZOG y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” deberá realizar todas las acciones y tareas necesarias para instalar, a la red pública de agua potable, el medidor de caudales en el inmueble sito en calle 473 n° 16 de City Bell, Partido de La Plata.-

ARTÍCULO 2°: Ordenar al concesionario “ABSA” deberá reconocer a favor del Señor José Tomás OZOG el crédito establecido por el artículo 44.1.5. del Reglamento del Usuario del servicio de “ABSA” (Resolución ORAB n° 29/2002).-

ARTÍCULO 3°: Indicar, en base a los considerandos antes expuestos, al concesionario “ABSA” que se abstenga de llevar adelante el procedimiento de corte de servicio respecto del bien inmueble sito en calle 473 n° 16 de City Bell, Partido de La Plata; Unidad de Facturación n° 0001270159.-

ARTÍCULO 4°: Regístrese y Notifíquese al Usuario José Tomás OZOG, en el domicilio sito en calle 43 n° 871 de la Ciudad de La Plata; y al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)”.-

ARTÍCULO 5°: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.-

Lucas J. Malbran, Director - Presidente; Daniel Rodil, Director - Vicepresidente; Oscar Salvador Quinto, Director Vocal; Mario R. García, Director Vocal.

C.C. 7.392